

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán", suscrito en Kuala Lumpur, Malasia, el 24 de octubre de 2024

Mensaje N°118-374

I. Antecedentes

Mediante el presente Proyecto de Acuerdo se busca aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán, suscrito en Kuala Lumpur, Malasia, el 24 de octubre de 2024.

El Acuerdo de Servicios Aéreos corresponde a un acuerdo bilateral de transporte aéreo de cielos abiertos, orientado a promover la apertura de derechos de tráfico aéreo, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad en materia económica.

El Acuerdo de Servicios Aéreos establece, entre otros, los siguientes derechos y disposiciones para las líneas aéreas designadas por las Partes:

- a. Derecho a sobrevolar el territorio de la otra Parte sin aterrizar.
- b. Derecho a realizar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales.
- c. Derecho a prestar servicios regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, separados o en combinación, entre los territorios de ambas Partes.
- d. Derecho a prestar servicios entre los territorios de las Partes y terceros países, en los términos previstos en el Acuerdo de Servicios Aéreos.
- e. Disposiciones sobre designación y autorización de líneas aéreas, seguridad operacional, seguridad de la aviación, oportunidades comerciales, competencia entre líneas aéreas, libertad tarifaria, consultas, solución de controversias, sistemas computacionales de reserva y servicios intermodales.

En materia económica, el Acuerdo de Servicios Aéreos contempla la exención de derechos de aduana respecto de las aeronaves operadas en Servicios Aéreos Internacionales, así como sus suministros de combustible, lubricantes, repuestos, equipamiento regular de la aeronave y provisiones de aeronaves sin valor comercial que sean ingresados al territorio de la otra Parte.

Asimismo, las líneas aéreas designadas estarán exentas del pago de derechos e impuestos aduaneros y otros cargos con respecto a equipo de oficina, uniformes,

material publicitario, souvenirs, documentos de ingresos de las líneas aéreas, equipos en tierra y de comunicaciones destinados exclusivamente a su uso en el aeropuerto.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las exenciones de derechos de aduana descritas anteriormente se encuentran contempladas en el marco del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, al cual ambas Partes se encuentran adscritas, la aprobación del presente Acuerdo de Servicios Aéreos **no tendrá efecto sobre el presupuesto fiscal**.

Asimismo, el Acuerdo de Servicios Aéreos no crea nuevos órganos, programas, transferencias, subsidios ni obligaciones presupuestarias adicionales para el Fisco, sino que regula condiciones de operación aerocomercial entre las Partes.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán", suscrito en Kuala Lumpur, Malasia, el 24 de octubre de 2024.
- Texto del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán.
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional.



DIRECTOR
JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: